

PRECISIONES SOBRE ALGUNAS INFORMACIONES HISTÓRICAS EN LA “CRÓNICA DE ALFONSO III” *

*A Few Qualifications on Historical Accounts
Contained in the ‘Chronicle of Alfonso III’*

Alexander Pierre BRONISCH**

RESUMEN: La “Crónica de Alfonso III” contiene en su primera parte un conjunto de informaciones sobre el Reino visigodo de Toledo, cuyo tema podría llamarse ‘la maldad de la estirpe de Witiza’. Estas noticias han influido siempre en nuestra imagen de los últimos decenios del reino godo. En este artículo se investigan algunas de ellas: el envenenamiento de Wamba, la sucesión al trono y la legislación de Ervigio, el repudio de la reina Cixilo y la noticia de que Witiza era hijo de Cixilo. Resulta muy probable que ninguna de ellas se ajuste a la realidad histórica. Se trata, sin embargo, según se pretende hacer plausible en este artículo, de elementos de una verdadera polémica contra el rey Ervigio, su supuesto nieto, el rey Witiza, y contra los hijos de aquel, especialmente el presunto obispo Oppa acusado de colaborar con los sarracenos.

PALABRAS CLAVE: Reino de Toledo. Visigodos. Reino de Asturias. Historiografía. *Crónica de Alfonso III*. Antiwitizeísmo.

ABSTRACT: The Chronicle of Alfonso III contains in its first section some historical news about the Kingdom of Toledo that could be summarized as “the wickedness of the family of Witiza”. This information has ever since determined our perception of the

* Fecha de recepción del artículo: 2010-06-22. Comunicación de evaluación al autor: 2010-09-21. Versión definitiva: 2010-09-21. Fecha de publicación: 2011-05-03.

** Doctor en Historia. Heigenkam 1, D-83627 Warngau, Alemania. C.e.: bronisch@gmx.de.

El presente estudio forma parte del proyecto de investigación “Iglesia y legitimación del poder político. Guerra santa y cruzada en la Edad Media del occidente peninsular (1050-1250)”, financiado por la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia: HAR2008-01259/HIST).

final decades of the Visigothic kingdom. Some of this information is examined more precisely in this paper: the poisoning of King Wamba, the succession and legislation by King Ervig, the repudiation of Egicas's spouse Cixilo and the mention that King Witiza was a son of Cixilo. As this paper renders plausible, it is highly uncertain that each of these reports should reflect historical facts. It does seem, however, that all of these elements constitute a comprehensive polemic against King Ervig, his alleged grandson King Witiza and his sons, especially the so-called bishop Oppa accused of collaborating with the Saracens.

KEYWORDS: Kingdom of Toledo. Visigoths. Kingdom of Asturias. Historiography. Chronicle of Alfonso III. Antiwitizanism.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La actuación de Ervigio. 1.1. El envenenamiento de Wamba. 1.2. La usurpación de Ervigio. 2. El repudio de Cixilo. 3. Witiza, hijo de Cixilo. 3.1. Consideraciones generales. 3.2. La protección de la familia real. 3.3. El estado de la reina viuda. 3.4. La asociación al trono de Witiza. 3.5. La edad de Egica. 3.6. Una política consecuente y lógica. 4. Conclusión.

0. INTRODUCCIÓN*

Algunas noticias de la "Crónica de Alfonso III" han condicionado fuertemente nuestra imagen de los últimos decenios del Reino de Toledo. Sin embargo, esta crónica contiene bastantes errores e informaciones que contra-

* Los concilios toletanos se citan según la edición de la colección canónica hispana abreviada de CCH (Martínez Díez, G.; Rodríguez, F. (eds.), *La colección canónica hispana*. Vol. 5: *Concilios hispanos: segunda parte*. Vol. 6: *Concilios hispánicos: tercera parte* (Monumenta Hispaniae Sacra. Serie canónica, 5,6), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992 y 2002) y el número del tomo, con la cifra latina y la abreviatura *Tol.*, indicando siempre entre paréntesis las correspondientes páginas de la edición de Vives (Vives Gatell, J. (ed.); Marín Martínez, T.; Martínez Díez, G. (colaboradores), *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (España cristiana. Textos, 1), Barcelona y Madrid 1963).

También se citan de forma abreviada las siguientes crónicas: *Crónicas asturianas*. *Crónica de Alfonso III* (*Rotense* y "*A Sebastián*"). *Crónica Albeldense* (y "*Profética*"). Introducción y edición crítica de Juan Gil Fernández. Traducción y notas de José Moralejo. Estudio Preliminar de Juan I. Ruiz de la Peña (Universidad de Oviedo. Publicaciones del Departamento de Historia Medieval, 11), Oviedo, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1985, respectivamente *ChrRot*, *ChrOvet* y *ChrAlb*. López Pereira, J. E. (ed.): *Crónica mozarabe de 754. Edición crítica y traducción* (Textos Medievales, 58), Zaragoza, 1980, abreviada *Chr754*.

Zeumer, K. (ed.), *Leges Nationum Germanicarum. Tomus I. Leges Visigothorum* (Monumenta Germaniae historica. Legum sectio, 1), Hannover, 1973 (reed. de Hannover y Leipzig 1902), citado *LV*.

dicen las fuentes de época visigoda y generan bastantes problemas de interpretación. Destaca un conjunto que suele denominarse “antiwitianismo”. A primera vista se trata de un discurso contra el rey Witiza y toda su estirpe. En realidad, se dirige contra los reyes Ervigio y Witiza, en torno a los que se agrupan elementos destinados a desacreditarlos: Ardabasto, padre del usurpador del trono (Ervigio), llegado al Reino de Toledo desde Grecia tras de ser expulsado por el emperador Constantino; Cixilo, madre de Witiza, repudiada por su marido Egica; y los propios hijos de Witiza, acusados de ser los responsables de la derrota de los godos y, en el caso del supuesto obispo Oppa, de ser un colaborador de los sarracenos. Es un discurso verdaderamente tremendo. Lo investigué en anteriores trabajos, recientemente en una contribución al Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz celebrado en octubre de 2007 en León¹. La polémica antiwitianista es, sin duda, un elemento clave para entender mejor la enigmática “Crónica de Alfonso III”. Por ello dedicaré este artículo a profundizar en tres de sus elementos: el envenenamiento de Wamba y la usurpación de Ervigio, el repudio de Cixilo por Egica y la cuestión de si Witiza fue realmente hijo de Cixilo o fruto de un matrimonio anterior de su padre Egica.

1. LA ACTUACIÓN DE ERVIGIO

1.1. El envenenamiento de Wamba

La “Crónica de Alfonso III” afirma que el conde Ervigio envenenó a Wamba ofreciéndole una poción hecha de *spartus*². Las actas del XII Concilio de Toledo (681), especialmente la prohibición de aplicar la penitencia a personas inconscientes en su segundo canon, parecen respaldar la opinión de

¹ BRONISCH, A. P., *Reconquista y guerra santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta comienzos del siglo XII*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2006, Cuarta Parte, pp. 319-375 y Apéndice, pp. 501-533; ID., «Ideología y realidad en la fuente principal para la historia del Reino de Asturias: el relato de Covadonga», en RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.; CAVERO COMÍNGUEZ, G. (coords.), *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: La guerra, la frontera y la convivencia. XI Congreso de Estudios Medievales 2007*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 2009, pp. 67-110; ID., «El concepto de España en la historiografía visigoda y asturiana», *Norba. Revista de Historia*, 2006, vol. 19, pp. 32 y ss. (para algunas peculiaridades de la primera parte de la *Crónica de Alfonso III*).

² *ChrRot* § 2 líneas 10-11: *Erbam cui nomen est spartus illi dedit potandam; statimque ei memoria est ablata*.

que Wamba no abdicó por propia voluntad³. Sin embargo, los textos contemporáneos no ofrecen ningún indicio de que la causa del desmayo del rey fuese un envenenamiento intencionado. Tampoco la “Crónica mozárabe del 754” informa de ello. Por esto han surgido dudas sobre la veracidad del envenenamiento tal y como lo relata la muy posterior crónica asturiana⁴.

El envenenamiento con esta planta resulta bastante insólito. Sería el único caso conocido en la Historia⁵. En primer lugar surgen dudas de que tipo de planta se trataba. Entre los siglos V y XII, sólo se menciona una planta con el nombre de *spartus* en las etimologías de Isidoro de Sevilla⁶. Dioscorides describe *spartion* sin indicar efectos venenosos⁷. Sin embargo, Isidoro confundió obviamente el esparto (*Lygeum spartum* L.), con el que se fabricaban amarras en la antigüedad, con otro tipo de genista (*Spartium junceum* L.)⁸. El

³ ORLANDIS ROVIRA, J., «Die Synoden im katholischen Westgotenreich», en ORLANDIS ROVIRA, J.; RAMOS-LISSÓN, D., *Die Synoden auf der iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)* (Konziliengeschichte. Reihe A Darstellungen), Munich y otras, Ferdinand Schöningh, 1981, pp. 253 f. [Versión española: *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda* (Colección Historia de la Iglesia, 13), Pamplona, Universidad de Navarra, 1981].

⁴ Entre quienes dudan de la historia del envenenamiento de Wamba se encuentran MURPHY, F. X., «Julian of Toledo and the Fall of the Visigothic Kingdom in Spain», *Speculum*, 1952, vol. 27, pp. 1-21, especialmente p. 16 y ss. COLLINS, R., *Visigothic Spain, 409-711*, Oxford, Blackwell Publishers, 2ª ed., 2005, pp. 98 y ss. MARTÍNEZ PIZARRO, J., *Wamba. Julian of Toledo's «Historia Wambae regis»*, Washington, D.C., The Catholic University of America Press, 2005, pp. 67 y ss. BRONISCH, A. P., «Wamba», *Reallexikon der germanischen Altertumskunde*, vol. 33, 2ª ed., Berlin, Walter de Gruyter, 2006, pp. 164-168. La consideran fidedigna, entre otros, TELLET, S., «La déposition de Wamba, un coup d'état au VIIe siècle», HOLTZ, L.; FREDOUILLE, J.-C.; JULIEN, M.-H. (eds.), *De Tertullien aux Mozarabes. Bd. II: Antiquité tardive et christianisme ancien (VI^e-IX^e siècles), Mélanges offerts à Jacques Fontaine, Membre de l'Institut, à l'occasion de son 70^e anniversaire, par ses élèves, amis et collègues* (Collection des Études Augustiniennes. Série moyen âge et temps modernes, 26), Paris, Institut d'Études Augustiniennes, 1992, pp. 99-113. GARCÍA MORENO, L. A., *Las invasiones, la ocupación de la Península y las etapas hacia la unificación territorial* (Historia de España Menéndez Pidal, 3, 1), Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 248.

⁵ Cfr. LEWIN, L., *Die Gifte in der Weltgeschichte. Toxikologische, allgemeinverständliche Untersuchungen der historischen Quellen*, 3ª ed., Hildesheim, Gerstenberg Verlag, 1984.

⁶ Información de Estrella Pérez Rodríguez, colaboradora del proyecto "Lexicon latinitatis medii aevi Castellae et Leonis (LELMACEL)" (Dir. M. Pérez González, León). Cfr. la página web <http://www3.unileon.es/grupos/lexicon/>.

⁷ BERENDES, J., *Des Pedanios Dioskurides aus Anazarbos Arzneimittellehre in fünf Büchern. Übersetzt und mit Erläuterungen versehen*, Stuttgart, Verlag von Ferdinand Enke, 1902, Cap. 155 (158), p. 454.

⁸ OROZ RETA, J.; MARCOS CASQUERO, M. A. (eds. y trad.), *San Isidoro de Sevilla. Etimologías. 2 vols., Edición bilingüe. Texto latino, versión española y notas. Introducción general por Manuel C.*

Lygeum spartum no es venenoso. La esparteína, sustancia a la que supuse se refería la “Crónica de Alfonso III”, está contenida en el *Spartium scoparium* L. (retama de escobas). No aparece en la obra de Isidoro⁹. El *Spartium junceum*, sin embargo, contiene una sustancia muy tóxica, la cytisina, cuyos efectos se conocen sobre todo por niños que han comido las flores de la lluvia de oro. Se trata, al igual que la esparteína, de una sustancia muy amarga que prácticamente no se puede disimular con otros sabores sin que se entere la víctima¹⁰. Los síntomas del envenenamiento son, según Max Daunderer, un experto alemán en venenos, ardor en la boca y la garganta, segregación de saliva (parótida), náuseas, a veces vómitos sangrientos durante horas, sudores, dilatación extrema de las pupilas (midriasis), vértigos, excitaciones y trastornos mentales (con alucinaciones y delirios), temblores musculares, convulsiones tónico-clónicas y colapso. El envenenado puede sufrir un shock y morir¹¹. Los efectos de la

Díaz y Díaz, (Biblioteca de Autores Cristianos, 433 + 434), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2ª ed., 1993-1994, XVII, 9, 103: *Spartus frutex virgosus sine foliis, ab asperitate vocatus. Volumina enim funium, quae ex eo fiunt, aspera sunt.* ANDRE, J., *Isidore de Seville, Etymologies, Livre 17: De l'agriculture. Texte établi, traduit et commenté* (Collection A.L.M.A. Auteurs latins du moyen âge), Paris, Belles Lettres, 1981, p. 222, nota 555: "Confusion. Le spartus en question n'est plus l'alfa, mais le genêt d'Espagne ou joncier (*Spartum junceum* L.), arbrisseau (frutex) à rameaux effilés (virgosus), à feuilles très petits, caduques, ne subsistant que quelques semaines au printemps (sine foliis). Cfr. Dioscoride grec, 4, 154 (la description manque dans le Dioscoride latin): «Σπαρτιον θαμνος εστι φερων ραβδους μακρας, αφυλλους». Mais, avec les cables de marine, Isidore revient sans s'en douter à l'alfa du paragraphe précédent".

⁹ La comparación con éste párrafo en la obra de Isidoro me aclaró la confusión entre la ginesta española y el esparto (*Spartium scoparium*). BRONISCH, «Wamba», p. 166; cfr. PRELOG, J., *Die Chronik Alfons' III. Untersuchung und kritische Edition der vier Redaktionen* (Europäische Hochschulschriften. Reihe 3: Geschichte und ihre Hilfswissenschaften, Bd. 134), Frankfurt am Main y otras, Verlag Peter Lang, 1980, p. 139 y s.: "La neurotoxina esparteína ($C_{15}H_{26}N_2$) tiene realmente el efecto descrito; una fuerte dosis puede ser mortal. (...) Sus efectos en pequeñas y grandes dosis serían bien conocidos en la España de la Edad Media". ORLANDIS ROVIRA, J., *Historia de España. La España visigótica*, Madrid, Editorial Gredos, 1977, p. 268; ID., «Synoden», p. 245; ID., «Ervigio, un conspirador ambicioso y frágil», en ID., *Semblanzas visigodas*, Madrid, Ediciones Rialp, 1992, p. 147.

¹⁰ La fórmula química de la cytisina es $C_{11}H_{14}N_2O$. Debo la indicación sobre la cytisina al prof. Dr. Thomas Zilker, director de la sección toxicológica del hospital "Rechts der Isar" en Munich. El Dr. med. habil Max Daunderer, autor de una obra fundamental sobre toxicología clínica, ha dicho en una comunicación personal al autor de este artículo: "Se puede excluir con seguridad que una persona 'desprevenida' tome esta asquerosa poción de sabor amargo. Además en aquel entonces había pociones hipnóticas mucho mejores. Lo considero una patraña o, como muchas veces ocurre en la literatura antigua, una confusión". Véase la correspondencia por correo electrónico en la página web: <http://www.toxcenter.de/artikel/Cytisin-ungeeignet-als-Schlaftrunk.php>.

¹¹ DAUNDERER, M., *Klinische Toxikologie. Giftinformationen, Giftnachweis, Vergiftungstherapie* (Toxikologische Enzyklopädie), 2ª ed. de febrero de 2000 hasta diciembre de 2006 como libro de hojas

esparteína son, por cierto, parecidos. Sin embargo, el efecto descrito en la crónica, un simple desmayo del que se recupera la víctima después de algún tiempo, no está descrito, ni en el caso de la esparteína ni en el de la cytisina. Louis Lewin conoció la historia del envenenamiento de Wamba sólo por la versión de Lucas de Tuy, quien significativamente prescindió de indicar el nombre del veneno *spartus* hablando simplemente de una *potio lethifera*. Igualmente Rodrigo Jiménez de Rada en su *Historia de rebus Hispaniae* escribió que Ervigio dio a Wamba una hierba para beber. Por ello Lewin, en su obra sobre los venenos en la historia mundial, consideró el desmayo de Wamba el efecto de un opiáceo¹². Sería pues más probable que Wamba quedara inconsciente por causas naturales. El complot consistiría en que los nobles y clero de palacio aprovecharan la situación para deshacerse del rey. Los textos conciliares indican que los padres no aceptaron el procedimiento con que le impusieron a Wamba el estado de penitente, que según anteriores leyes conciliares le incapacitó para seguir siendo rey¹³. El concilio prohibió bajo pena de excomunión volver a aplicar la penitencia a personas inconscientes¹⁴. Sin embargo, la Iglesia aceptó los hechos. Esto se corresponde con la postura de la Iglesia hispanogoda en relación con la vigencia de bendiciones y sacramentos. En el caso del bautismo forzoso de los judíos bajo el rey Sisebuto los padres del IV Concilio de Toledo (633) condenaron igualmente su aplicación sin el consentimiento de los judíos, pero se pronunciaron en favor de su validez y permanencia¹⁵.

Del uso de veneno para matar a un rey nos habla por primera vez la ley LV II, 5, 19. Fueron los conjurados bajo el liderazgo del metropolitano Siseberto quienes,

cambiables con CD-Rom; 183 entregas suplementarias. Para la cytisina véase n° 9 de la entrega suplementaria 8/91.

¹² LEWIN, *Gift*, p. 79. FALQUE REY, E. (ed.), *Lucae Tudensis Chronicon mundi* (Corpus Christianorum. Serie latina, 124), Turnhout, Brepols Publisher, 2003, p. 215 § 58: *...elatus superbia callide adversus regem Bambanem excogitavit et potionem letiferam dedit ei, ex qua rex officium memorie perdidit*. FERNÁNDEZ VALVERDE, J. (ed.), *Roderici Ximenii de Rada Historia de Rebus Hispaniae sive Historia Gothica* (Corpus christianorum. Continuatio Medievals, 72), Turnhout, Brepols Publisher, 1987, lib. III, 12, líneas 36-37: *et regis potui ingessit herbam per quam regis memoria turbaretur*.

¹³ I Concilio de Barcelona (540), VIVES, op. cit., p. 53. IV Tol. (633), can. 55, CCH V, pp. 233 y s. (VIVES, p. 210); VI Tol. (638), can. 7 y 17, CCH V, pp. 311 y ss., 325 y ss. (VIVES, pp. 238 y s., 244 y s.).

¹⁴ BRONISCH, «Wamba», pp. 165 y ss. XII Tol., can. 4, CCH VI, pp. 155 y ss. (VIVES, p. 387 y ss.).

¹⁵ BRONISCH, A. P., *Die Judengesetzgebung im katholischen Westgotenreich von Toledo*, Hannover, Verlag Hahnsche Buchhandlung, 2006, pp. 55 y ss.

según el rey Egica, le querían matar de esta manera¹⁶. Yolanda García López destacó que la ruptura de la fidelidad al rey se consideraba en la tradición visigoda una violación del pacto con Dios. El veneno como arma típica de Satán sería bajo este prisma una prueba especial de lo condenable de la fechoría¹⁷. En la “Crónica de Alfonso III” se pretende que Ervigio usurpó el trono, mientras se omite la conjuración contra Egica, lo que es un indicio del intento de dotar a la historia de los últimos decenios del Reino de Toledo de un sentido fundamentalmente diferente. En el marco de la polémica antiwítizana la historia del envenenamiento de Wamba es un momento clave. Con el destronamiento de Wamba termina la época gloriosa de los godos en Hispania y empieza el declive del reino. Además el autor usó un juego de palabras cuya simbología y paralelismos subrayarían el sentido milagroso de la historia: con el *spartus* (adjetivo: *spartarius*¹⁸) se puso fin a la gloria de los godos hasta que con el *spatarius* Pelagius se salva Hispania y se restablece el ejército de los godos¹⁹.

1.2. La usurpación de Ervigio

Por las actas de los concilios sabemos que Wamba, después de recuperarse del desmayo, se dio cuenta de su situación y declaró a Ervigio como su sucesor²⁰. Si esto no fue la voluntad de Wamba: ¿cómo forzó Ervigio a Wamba a hacer tal declaración? Y si Ervigio podía chantajear a Wamba (con cualquier amenaza) no habría sido necesario el envenenamiento. De todas formas, los padres conciliares obviamente asintieron a la designación de Ervigio por Wamba. No se refieren a la cuestión de si la designación fue legítima, aunque Wamba la hubiese formulado tras

¹⁶ LV II,5,19, líneas 10-12: *Quod et temporibus nostris detectum facinus manifestis eorum confessionibus retinetur, qui nostram gloriam conati sunt aut gladio interimere aut mortifera veneni potione decipere.*

¹⁷ GARCÍA LÓPEZ, Y., *Estudios críticos y literarios de la "Lex Wisigothorum"* (Memorias del Seminario de Historia Antigua, 5), Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares. Servicio de Publicaciones, 1996, pp. 348 y ss.

¹⁸ Cfr. GEORGES, K.-E., *Ausführliches lateinisch-deutsches Handwörterbuch*. 2 vols., Hannover, 1913-1919 (reimpr. Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft), 1998.

¹⁹ *ChrRot* § 9 líneas 15-16: *...sit Spanie salus et Gotorum gentis exercitus reparatus*. Para el conjunto de paralelismos y símbolos véase BRONISCH, «Ideología y realidad», pp. 100 y ss.

²⁰ XII *Tol.*, can. 1, CCH VI pp. 151 y s. (VIVES, p. 386): *Idem enim Wamba princeps dum inevitabilis necessitudinis teneretur eventu, suscepto religionis debito cultu et venerabili tonsurae sacrae signaculo, mox per scripturarum definitionis suae hunc inclitum dominum nostrum Ervigium post se praelegit regnaturum et sacerdotali benedictione ungendum.*

su entrada en estado de penitente, cuando según el derecho canónico ya no estaba autorizado ni era apto para realizar actos oficiales²¹. La “Crónica de Alfonso III” omite el detalle de la designación, y se limita a calificar la sucesión de Ervigio como ilegítima. Además acusa a Ervigio de corromper algunas de las leyes de Wamba y de atribuirse otras²². En el *Tomus regius* del XII Concilio de Toledo, pocos meses después de su acceso al trono, Ervigio instó a los padres conciliares a reformar la ley militar de Wamba. El resultado fue una nueva ley militar de Ervigio en la que se suavizaban algunas prescripciones, especialmente las relativas a los sacerdotes²³. Además invitó a la asamblea a corregir todo el cuerpo legislativo del reino. El resultado habría sido el código revisado y promulgado el 21 de octubre de 681²⁴. Además se abolieron en el XII Concilio de Toledo las nuevas sedes episcopales erigidas por Wamba anticanónicamente, entre ellas la de la *Basilica praetoriensis sanctorum Petri et Pauli* que habría supuesto la creación de un obispado palatino, en competencia con el metropolitano de Toledo. El restablecimiento de la antigua situación se hizo con el consentimiento de la Iglesia que condenaba las medidas de Wamba. No es casual que la “Crónica de Alfonso III” omita este detalle²⁵. Las leyes de Wamba que se arrogó Ervigio sólo pueden ser las del corpus de legislación contra los judíos promulgado por Ervigio poco después de su entronización. Hay serios indicios de que fue Julián de Toledo quien elaboró todas estas leyes durante el reinado de Wamba²⁶. Parece que el creador de la

²¹ LETINIER DE ARVIZU, R., «Le rôle politique des conciles de l'Espagne wisigothique», *Revue historique de droit français et étranger*, 1997, vol. 75, p. 621.

²² *ChrRot* § 3 líneas 1-3: *Post Bambanem Eruigius regnum obtinuit que tirannide sumsit. Multa sinoda egit legesque prodecessore suo editas ex parte corripit et alias ex nomine suo adnotare precepit.* Cfr. *ChrOvet* § 3. líneas 1-3: *Post Vvambanem Eruigius regnum obtinuit quem callide invasit, legesque Vvambane conditas corripit et alias ex nomine suo edidit et, ut ferunt, erga subditos modestus fuit.* Juan GIL, *Crónicas asturianas*, pp. 118 y s., prefiere la forma *corripit* de los códices de la Rotense y enmienda en este sentido la forma *corruptit* de la Ovetense mientras que el traductor José L. MORALEJO (*ibid.* pp. 198 y s.) parece favorecer la forma *correxist* de algunos manuscritos de la Ovetense. Bonnaz opta en la edición y en la traducción por *corrumpere*. BONNAZ, Y. (ed. y trad.), *Chroniques asturiennes (fin IX^e siècle)* (Sources d'histoire médiévale), Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1987, p. 34.

²³ XII *Tol.*, *CCH* VI, pp. 144 y s. (VIVES, p. 383). LV IX, 2, 8 y LV IX, 2, 9. ORLANDIS, «Synoden», p. 257. GARCÍA MORENO, *Invasiones*, p. 249 y s.

²⁴ XII *Tol.*, *CCH* VI, pp. 145 y s., líneas 131-142 (VIVES, p. 383 y s.). LV II, 1, 1. ORLANDIS, «Synoden», pp. 257 y s.

²⁵ XII *Tol.*, can 4, *CCH* VI, pp. 160-167 (VIVES, pp. 389-392). LV IX, 2, 9. Cfr. GARCÍA MORENO, *Las invasiones*, p. 248 y ss. ORLANDIS, «Synoden», p. 257. PRELOG, *Die Chronik Alfons' III*, p. 141, nota 41.

²⁶ LV XII, 3, 1-XII, 3, 28. BRONISCH, *Judengesetzgebung*, pp. 96 y ss.

colección de noticias negativas sobre Ervigio acertó en este caso, desde luego sin saberlo.

Frente a esta acusación llama mucho la atención el juicio positivo de Ervigio en la “Crónica de Alfonso III”: *Multa sinoda egit ... et, ut ferunt, pius et modestus erga subditis fuit*²⁷. Para Jan Prelog se trata de una noticia contraria a la tendencia dominante y la atribuye a interpolaciones posteriores²⁸. Por mi parte he considerado esta noticia como un resto de una versión anterior del texto original que todavía no contenía los elementos antiwítizanos²⁹. Dada la cantidad de paralelos y correspondencias presentes en la construcción estilística de toda la primera parte de la “Crónica de Alfonso III”, que voy descubriendo paso a paso³⁰, me pregunto si esta caracterización de Ervigio con el giro *ut ferunt* se corresponde con una frase del *Tomus regius* del XV Concilio de Toledo (688) que igualmente contiene la expresión *ut fertur*. Allí el rey Egica refiere graves acusaciones a su predecesor Ervigio: *Additur super hoc, ut fertur, pressurarum eius in plerosque acerbitas, quos indebite rebus et honore priuauit, quo de nobili statu in seruitutem sui iuris implicuit, quos tormentis subegit, quos etiam uiolentis iudiciis pressit*³¹. Si aceptamos esta hipotética correspondencia estaríamos frente a un caso de pura ironía, si no de cinismo³².

Estamos acostumbrados, condicionados por la “Crónica de Alfonso III”, a ver en Ervigio la cabeza de una sublevación contra Wamba. Pero si prácticamente todas las informaciones sobre Ervigio en la “Crónica de Alfonso III” parecen falsas, entonces es lícito poner en duda también la jefatura de Ervigio. Recapitulemos los pocos hechos que parecen verdaderos: el rey Wamba pierde por alguna razón la consciencia; su entorno decide ponerle en estado de penitente; ya que esto se hace sin el consentimiento declarado del rey desvanecido parece que aprovecharon la situación para destronarle a través de la penitencia; cuando Wamba vuelve en sí reconoce su situación irreversible, renuncia al trono, pero designa formalmente al

²⁷ *ChrRot* § 3 líneas 2-4; *ChrOvet* § 3 líneas 2-3.

²⁸ PRELOG, *Die Chronik Alfons' III...*, p. CXLVI.

²⁹ BRONISCH, *Reconquista y guerra santa*, p. 364 y ss.; *Id.*, «Ideología y realidad», p. 78.

³⁰ BRONISCH, «Ideología y realidad», pp. 100 y ss. Ofreceré más detalles en futuras publicaciones.

³¹ *XV Tol.* (688), *Tomus regius*, CCH VI, pp. 295, líneas 66-69 (VIVES, p. 451).

³² Para julio de 2011 se ha anunciado la publicación de ALTHOFF, G.; MEIER-STAUACH, C., *Ironie im Mittelalter: Politische Argumentation und Mündlichkeit*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2010 [= Ironía en la Edad Media: argumentación política y oralidad].

conde Ervigio como sucesor suyo³³. Ahora bien, bajo este trasfondo sería posible que Wamba no cediese frente a la amenaza sino que intentase instalar a su propio candidato y de esta manera estropease los planes de sus adversarios. La Iglesia se vio forzada a aceptar la penitencia de Wamba, dada su doctrina sobre la eficiencia de bendiciones y sacramentos. Dados los conflictos entre la Iglesia y el rey, lo habría hecho de buen grado. Pero no quiso volver a actuar contra la voluntad de Wamba que según la cosmovisión de entonces era transmisor de la voluntad divina³⁴. Además, su afán fue siempre mantener *pax et ordo* y la estabilidad del reino³⁵. De este modo aceptó la designación de Ervigio. Con su entronización Ervigio se podría haber ganado la enemistad de aquellos que habrían tramado la destitución de Wamba y pensado en otro sucesor al trono salido de sus propias filas. Si Ervigio hubiera sido este candidato y la cabeza de los magnates conjurados, no se explica por qué no consiguió una posición fuerte frente a la nobleza y la Iglesia. Ervigio se vio forzado a designar como sucesor a Egica, según la “Crónica de Alfonso III” un sobrino de Wamba, lo que indica de donde vino la resistencia contra su persona.

2. EL REPUDIO DE CIXILO

Las dos redacciones de la “Crónica de Alfonso III” coinciden en que Wamba se retiró después de su destronamiento a un monasterio. Allí siguió viviendo siete años y tres meses hasta que murió³⁶. Su abdicación ocurrió, según la *Chronica*

³³ GARCÍA MORENO, L. A., *Prosopografía del reino visigodo de Toledo* (Acta Salamanticensia, Filosofía y Letras, 77), Salamanca, Universidad de Salamanca, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, 1974 (reimpr. León, 1997), n° 50.

³⁴ BRONISCH, A. P., «Die westgotische Reichsideologie und ihre Weiterentwicklung im Reich von Asturien», en ERKENS, F.-R. (ed.), *Das frühmittelalterliche Königtum. Ideelle und religiöse Grundlagen* (Reallexikon der Germanischen Altertumskunde, Ergänzungsbände, 49), Berlin, Walter de Gruyter & Co, 2005, pp. 166 y ss. ID., «Cosmovisión e ideología de la guerra en época goda y asturiana», en RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. y CAMINO MAYOR, J. (eds.), *La Carisa y la Mesa. Causas políticas y militares del origen del Reino de Asturias*, Oviedo, Asociación de Amigos de La Carisa, 2010, pp. 212-233.

³⁵ SUNTRUP, A., *Studien zur politischen Theologie im frühmittelalterlichen Okzident. Die Aussage konziliarer Texte des gallischen und iberischen Raumes* (Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, Reihe 2, 36), Münster, Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, 2001, pp. 295 y ss.

³⁶ *ChrRot / ChrOvet* § 2 líneas 15-17.

regum Visigothorum, el 14 de octubre de 680³⁷. Entonces debería haber muerto entre el 15 de diciembre de 687 y el 15 de febrero de 688. De tal manera habría alcanzado la abdicación de Ervigio el 15 de noviembre de 687 que fue, a diferencia de la de Wamba, por su entrada voluntaria en el estado de penitente³⁸. Sin embargo la redacción Rotense data la muerte de Wamba en el año 681³⁹. Según una hipótesis de Juan Gil, al igual que la mención de los años, se trataría de glosas marginales integradas posteriormente en el texto de la crónica⁴⁰, es decir, que estas indicaciones tendrían un valor limitado. Pero la mención de Wamba en las actas del XIII Concilio de Toledo (683) con el giro *divae memoriae* indica que ya no vivía en estos momentos y que la noticia en la Rotense debería coincidir con los hechos⁴¹. En este caso no puede ser cierta la afirmación en la redacción Rotense, y someramente en el *Ordo gentis Gotorum* de la “Crónica de Albelda”, de que Wamba incitó a su sobrino Egica, tras de su elevación al poder, a despedir a su mujer Cixilo⁴².

Julia Montenegro y Arcadio del Castillo pretendieron salvar la noticia sobre el abandono de Cixilo a instancias de Wamba, argumentando que el rey penitente fue excluido de toda actividad mundana y se le consideraba como muerto. Por lo tanto, el giro *divae memoriae* referido a Wamba en el XIII Concilio de Toledo no se podría entender como una alusión a su fallecimiento⁴³. Las amonestaciones del sacerdote frente al penitente en el *Liber Ordinum* contienen la exhortación de alejarse de todos los asuntos mundanos y considerarse ya muerto (*Nullis saeculi*

³⁷ ZEUMER, K. (ed.), «Chronica regum Visigothorum», en *Leges Nationum Germanicarum. Tomus I. Leges Visigothorum* (Monumenta Germaniae historica. Legum sectio, 1), Hannover, Verlag Hahnsche Buchhandlung, 1902, p. 461 § 44.

³⁸ *Chronica regum Visigothorum*, p. 461 § 49 (Codex Soriensis).

³⁹ *ChrRot / ChrOvet* § 2 líneas 15-18 / 14-17.

⁴⁰ GIL Y OTROS, *Crónicas asturianas*, pp. 63 f.

⁴¹ XII Tol. (683), CCH VI, p. 220 (VIVES, p. 412): *retroactis divae memoriae praecessoris nostri Wambae regis temporibus*. Cfr. MURPHY, «Julian of Toledo», p. 18. PRELOG, *Die Chronik Alfons' III*, p. 140, nota 39.

⁴² *ChrRot* § 4: *Cumque regnum conscendit, avunculus eius Bamba rex ei praecepit ut coniugem dimitteret, eo quod pater eius, Ervigius, callide eum a regno expulisset, quod ille iussum complevit et quadam occasione eam dimisit. Sed ante uxoris dimissionem habebat ex ea filium, adulescentem nomine Vitizanem* *ChrAlb* § XIV, 32: *Iste dum regnum accepit, filiam Ervigii coniuratione Vambanis abiecit*.

⁴³ MONTENEGRO VALENTÍN, J.; DEL CASTILLO, A., «An Unusual Episode in the Historiography of the Visigothic Kingdom of Toledo: Wamba as Instigator in the Repudiation of Cixilo by Egica», *Revue belge de philologie et d'histoire*, 2006, vol. 84, pp. 205-216, p. 212. Así también KAMPERS, G., *Geschichte der Westgoten*, Paderborn, Ferdinand Schöningh Verlag, 2008, p. 216.

causis te admisceas, nilic temporale desideres: esto iam velut mortuus huic mundo). Pero esto no significaba que al penitente se le aislase completamente. Inmediatamente después se le exhorta a comportarse bien con los demás (*Quicquid tibi vis ab aliquo fieri, hoc fac et tu alteri. Quod non vis alter ut faciat tibi, nec tu facias alteri*). En consecuencia, el penitente seguía siendo un individuo social aunque –según el ordo litúrgico no necesariamente– en el recogimiento de un convento. Las amonestaciones del sacerdote se refieren a que en adelante el penitente debería llevar una vida buena *in saeculo*⁴⁴. Si Wamba hubiera instigado a Egica a separarse de su mujer Cixilo, habría pecado gravemente contra el deber de abstenerse de los asuntos profanos. Sin embargo el autor de la “Crónica de Alfonso III” no pretendía disminuir la gloria del rey Wamba.

En el canon 8 del XVI Concilio de Toledo (693), donde se trata de la protección de la prole regia, falta toda mención a Cixilo. Esto apoyaría la noticia del repudio de Cixilo⁴⁵. Sin embargo, en el canon 7 del XVII Concilio de Toledo, donde se vuelve a tratar la protección de la descendencia del rey, se la nombra expresamente. La explicación sería que el rey la había vuelto a admitir⁴⁶.

El derecho visigodo no aceptaba la separación o divorcio, salvo por adulterio de la mujer⁴⁷. En consecuencia, la historia del repudio de Cixilo por Egica en la

⁴⁴ FEROTIN, M. (ed.), *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle* (Monumenta Ecclesiae Liturgica, 5), Paris, Librairie de Firmin-Didot et Cie, 1904, col. 93, líneas 1-18.

⁴⁵ ORLANDIS, «Synoden», p. 311. ORLANDIS ROVIRA, J., *Historia del Reino visigodo español. Los acontecimientos, las instituciones, la sociedad, los protagonistas*, Madrid, Ediciones Rialp, 2003, pp. 124, 424. GARCÍA MORENO, *Las invasiones*, p. 256. COLLINS, *Visigothic Spain*, p. 109. SUNTRUP, *Studien*, p. 316.

⁴⁶ XVII Tol. (694), VIVES, p. 533. ORLANDIS, «Synoden», pp. 282, 298, 311, 319. GARCÍA MORENO, *Las invasiones*, p. 256. MONTENEGRO, DEL CASTILLO, «An Unusual Episode», pp. 208 y s. AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Sacerdocio y Reino en la España Altomedieval. Iglesia y poder político en el Occidente peninsular, siglos VII-XII*, Madrid, Sílex ediciones, 2008, p. 82, nota 6.

⁴⁷ LV III, 6, 2 p. 167, líneas 12 y s.: *ut nullus virorum, excepta manifesta fornicationis causa, uxorem suam aliquando relinquat*. XII Tol. (681), can. 8, CCH V, p. 173, líneas 474 y s. (VIVES, p. 395): *Praeceptum Domini est ut excepta causa fornicationis uxor a uiro dimitti non debeat*. Cfr. GARCÍA MORENO, L. A., «La mujer visigoda entre la represión sexual y el poder político», en *La mujer en el mundo antiguo. Actas de la V jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 418 y s. AUSENDA, G., «Kinship and Marriage among the Visigoths», en HEATHER, P. (ed.), *The Visigoths from the Migration Period to the Seventh Century. An Ethnographic Perspective. Papers presented at the fourth conference on "Studies in Historical Archaeoethnology" organized by the Center for Interdisciplinary Research on Social Stress, San Marino, 5th to 9th september 1996* (Studies in Historical Archaeoethnology), Rochester, NY, y otras, Boydell & Brewer, 1999, pp. 160 y ss. MELICHER, T., *Die germanischen Formen der Eheschliessung*

“Crónica de Alfonso III” da a entender que Cixilo fue adúltera. Aunque el motivo aducido fuese el deseo de Wamba de vengarse en la familia de Ervigio por su destronamiento, el repudio sólo pudo realizarse si hubo verdaderamente una mala conducta por parte de Cixilo; a no ser que se quisiera imputar a Egica haberlo fingido. El contexto no respalda esta posibilidad. La crónica cuenta que Egica la repudió *quadam occasione*. En caso de adulterio probado de la mujer, el marido incluso tenía derecho a matarla⁴⁸. De todas formas, inculpar públicamente a Cixilo de ser una adúltera era tan grave, que no parece muy probable una posterior reconciliación de los cónyuges que, además, diese lugar a la honrosa mención de Cixilo en el XVII Concilio de Toledo. En consecuencia, no es probable que la información sobre el repudio de Cixilo coincida con la verdad histórica.

La finalidad de esta historia es hacer a Witiza, presunto descendiente de los detestables Ardabasto y Ervigio, hijo además de una mujer repudiada⁴⁹. Para evitar la suposición de que Witiza fuese fruto de una relación extramatrimonial, lo que habría llevado consigo la necesidad de explicar la asociación de Witiza al trono por Egica, el autor declara que Witiza fue engendrado por Egica poco antes de repudiar a Cixilo⁵⁰. Todo esto lleva a la conclusión de que la noticia sobre el repudio de Cixilo es otro componente de la polémica antiwitizana.

3. WITIZA, HIJO DE CIXILO

3.1. Consideraciones generales

El matrimonio de una hija de Ervigio con Egica está atestiguada en el *Tomus regius* del XV Concilio de Toledo (688)⁵¹. También las actas del XVII Concilio de Toledo (694) mencionan a la reina Cixilo garantizando en el canon

im westgotisch-spanischen Recht, Wien, Gerold & Co., 1940, pp. 79 y s., indica que ya debería haber existido el matrimonio eclesiástico bajo el rey Ervigio ya que LV XII, 3, 8 se lo prescribe a los judíos. Cfr. *Le Liber Ordinum*, Supplementum, col. 433-443.

⁴⁸ LV III, 4, 3 u. III, 4, 4.

⁴⁹ BRONISCH, *Reconquista y guerra santa*, p. 235.

⁵⁰ *ChrRot* § 4 líneas 6 y s.: *Sed ante uxoris dimissionem abebat ex ea filium adulescentem nomine Uitizanem*.

⁵¹ XV Tol. (688) CCH VI, p. 293, líneas 41-44 (VIVES, p. 450): *Egit enim diuus praecessor noster Eruigius princeps... cum adhuc mihi gloriosam filiam suam coniungendam eligeret*.

7 su protección y la de sus hijos después de la muerte de su marido⁵². Miguel Barceló indicó que, según la traducción literal de las palabras de este concilio, Cixilo todavía no tenía hijos. La conclusión sería que Witiza no era su hijo, como mantiene la redacción Rotense de la “Crónica de Alfonso III”⁵³, sino fruto de un matrimonio anterior de Egica que no conocemos⁵⁴. Julia Montenegro y Arcadio del Castillo, sin embargo, intentaron salvar la maternidad de Cixilo e interpretaron la frase *si quandoque ... Cixilo regina ... religiose existat in viduitate superstis* (¿superstes?) *atque ex eo* (Witiza) *habuerit dulcissimos proles* en el sentido de una regla general para el caso de que un rey muerto dejase hijos menores de edad. Remiten al XVI Concilio de Toledo (693) donde los sinodales tomaron una decisión parecida. Allí pusieron bajo la protección de una ley canónica a todos los miembros de la familia real, incluso los cónyuges – presentes y futuros– de los hijos e hijas del rey fallecido. Entender estas frases en un sentido concreto y no abstracto y teórico significaría según Montenegro y del Castillo que Witiza no sólo tenía hermanos sino también hermanas que, además ya estaban casadas en el año 693. Dado que no existen más pruebas para esta suposición, la pareja de historiadores propone que las palabras del canon 8 del XVI Concilio de Toledo, al igual que las del canon 7 del Concilio XVII de Toledo, deberían interpretarse en este sentido genérico⁵⁵.

⁵² XVII Tol. (694), can. 7; VIVES, p. 533: *ut si quandoque contigerit quia gloriosa domina Cixilo regina diutinis et felicioribus serenissimi nostri principis Egicanis annis transactis religiose existat in viduitate superstis atque ex eo habuerit dulcissimos proles...*

⁵³ Véase arriba, nota 42.

⁵⁴ BARCELÓ PERELLÓ, M., «Semen regio. Comentarios sobre un texto de la versión ‘ovetense’ de la crónica de Alfonsos III», en LORING GARCÍA, M. I. (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, Ediciones del Orto, 1997, pp. 27 y s. Así también DAHN, F., *Die Könige der Germanen. Das Wesen des ältesten Königthums der germanischen Stämme und seine Geschichte bis zur Auflösung des karolingischen Reiches*. Vol. 5: *Die äußere Geschichte der Westgothen*, Würzburg, Breitkopf und Härtel, 1870, p. 220, nota 1; TAILHAN, J., «La ruine de l’Espagne gothique (549-713)», *Revue des Questions Historiques*, 1882, vol. 31, p. 369, nota 4; LIVERMORE, H. V., *The Origins of Spain and Portugal*, London, Allen&Unwin, 1971, p. 246. Cfr. MONTENEGRO VALENTÍN, J.; DEL CASTILLO, A., «Notas sobre unos textos referentes al período del reino visigodo de Toledo», *Iacobus*, 2002, vol. 13-14, p. 28. Ya expresó sus dudas sobre si los hijos mencionados en el XVI Concilio de Toledo procedían de un matrimonio anterior de Egica: GARCÍA MORENO, L. A., *El fin del reino visigodo de Toledo: decadencia y catástrofe. Una contribución a su crítica* (Antiqua et Mediaevalia, 1), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1975, pp. 198 y s., nota 310. En posteriores publicaciones, a mi entender, no vuelve a mencionarlas. Cfr. p. e. *Las invasiones*, pp. 254-262.

⁵⁵ MONTENEGRO, DEL CASTILLO, «Notas sobre unos textos», p. 30: “Si no fuera así, esto es que se trata de una regulación general –o, dicho en otros términos, que se regula contemplando unos supuestos

A mí me parece una argumentación circular, en el sentido de que no puede ser posible lo que no debe serlo. Además habría que preguntarse por qué el canon 4 del XIII Concilio de Toledo, con el que Ervigio puso a su descendencia bajo protección de la ley conciliar, no debería entenderse en el mismo sentido genérico⁵⁶, por lo que no hubiera sido necesario volver a legislar los mismos asuntos en concilios posteriores. Además hay otro indicio de un matrimonio anterior de Egica. En la “Crónica mozárabe de 754” se denomina a Oppa hijo del rey Egica⁵⁷. Miguel Barceló llamó la atención sobre un obispo de Tuy llamado Oppa que aparece entre los firmantes del XIII Concilio de Toledo (683), y supuso que se trataba de este Oppa de la “Crónica de 754”⁵⁸. Amancio Isla Frez hizo suya esta idea. Llegó a la conclusión de que este obispo de Tuy y otro homónimo de Elche que figura entre los suscribientes del XVI Concilio de Toledo (693)⁵⁹, eran la misma persona. Sería también el mismo obispo Oppa de la “Crónica de Alfonso III”, que según la Rotense lo era de Toledo y según la Ovetense de Sevilla. La existencia de un obispo hispalense de este nombre se evidencia en una lista-obituario de obispos de esta sede entre quienes aparece el nombre Oppa⁶⁰. Isla Frez concluye hipotéticamente que este obispo sería miembro de la familia real y que habría sido promovido sucesivamente a varias sedes en zonas de especial interés para su familia⁶¹.

que no tienen que darse necesariamente en el momento de dictarse la norma–, habría que aceptar, por ejemplo, la existencia no sólo de hermanos, sino también de hermanas de Witiza, que además estarían ya casadas en el año 693, y carecemos de cualquier noticia al respecto. Nada hay, pues, que permita suponer la existencia de un matrimonio anterior de Egica, que por lo demás no aparece connotado por ninguna fuente existente. Carecemos de cualquier noticia al respecto”.

⁵⁶ XIII Tol. (683), Can. 4, CCH VI, pp. 235-238 (VIVES, pp. 419-421), líneas 319-337.

⁵⁷ Chr754 § 54 línea 10: *per Oppam filium Egiche regis*.

⁵⁸ BARCELÓ, M., «El rei Akhila i els fills de Witiza. Encara un altra recerca», *Miscellanea Barcinonensia*, 1978, vol. 49, pp. 599-77, aquí pp. 68 y ss. CCH VI, p. 259 (VIVES, p. 432).

⁵⁹ VIVES, p. 519.

⁶⁰ ChrRot § líneas 32-34: *Oppanem quendam, Toletane sedis episcopum, filium Vitizani regis ob cuius fraudem Goti perierunt*. ChrOvet § 8 líneas 8-10: *Oppanem Spalensis sedis metropolitanum...* GIL FERNÁNDEZ, J. (ed.), *Corpus scriptorum muzarabicorum*, 2 vols. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Manuales y Anejos de "Emerita", 28), Madrid, Instituto "Antonio de Nebrija", 1973, pp. XVII y s., nota 10. El último obispo de Sevilla temporalmente adjudicable es Faustinus, quien firmó en 693 las actas del XVI Concilio de Toledo. En el obituario siguen a Faustinus los obispos Gabriel, Sisibert, Oppa y otros.

⁶¹ ISLA FREZ, A., «Los dos Witizas. Pasado y presente en las crónicas asturianas», en HIDALGO DE LA VEGA, M. J.; PÉREZ SÁNCHEZ, D.; RODRÍGUEZ GERVÁS, M. J. (eds.), *"Romanización" y "Reconquista" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas* (Acta Salamanticensia. Estudios Históricos y Geográficos,

No se conoce la fecha del matrimonio de Egica y Cixilo. Desde luego tuvo lugar después de la subida al trono de Ervigio, en octubre de 680⁶². Entonces, si es correcta la indicación de la “Crónica de 754” de que Oppa era hijo de Egica, y si este Oppa fuese el mismo de las suscripciones de los diferentes concilios y del obituario de Sevilla, tendría que haber nacido necesariamente antes del año 680; lo que significaría que su madre no pudo ser Cixilo. En este caso es más probable que también Witiza fuese fruto de esta unión desconocida de su padre Egica y no el hijo de Cixilo, que en 694, según el testimonio de las actas de XVII Concilio de Toledo, todavía no tenía descendencia.

Hay que reconocer que esta hipótesis es frágil dado que el cronista mozárabe, generalmente muy bien informado de los asuntos eclesiásticos, no menciona la condición episcopal de Oppa, ni siquiera le califica de clérigo⁶³. Carlos de Ayala supone que “un cierto pudor le habría hecho no revelar su condición de prelado”⁶⁴. Pero en este caso habría omitido todo lo referente a Oppa y sus actos malvados, como suele hacerlo en otras ocasiones, por ejemplo con el obispo Siseberto, cuyo intento de destronar a Egica no se menciona, o con el obispo Sindereo. El relato de su huida a Roma puede identificarse como una interpolación posterior⁶⁵. Además, el hecho de que el traslado de obispos de una diócesis a otra fuese contrario al derecho canónico y que tal medida sólo se conozca en relación con la conjuración de Siseberto contra Egica, no cuadra con la hipótesis de que los obispos de nombre Oppa sean una sola persona⁶⁶. Sin

105), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1998, pp. 310 y s. Isla Frez no menciona al obispo Oppa de Sevilla explícitamente. Reacciona con su hipótesis a dudas de Dietrich Claude, quien no vio ningún motivo para cambiar la sede de Tuy por la menos importante de Elche. CLAUDE, D., «Untersuchungen zum Untergang des Westgotenreichs (711-725)», *Historisches Jahrbuch*, 1988, vol. 108, pp. 329-358, pp. 341 y s.

⁶² Ervigio accedió al poder el lunes, 15 de octubre, y recibió la unción regia el domingo, 21 de octubre. ZEUMER, K., «Die Chronologie der Westgotenkönige des Reiches von Toledo», *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*, 1902, vol. 27, pp. 409-444, pp. 436 y s.

⁶³ La calidad de obispo de Oppa, mencionada en la Crónica de 754, la mantuvo Claudio Sánchez-Albornoz. SÁNCHEZ-ALBORNOZ Y MENDUÍÑA, C., «¿Se peleó en Covadonga?», en: *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del Reino de Asturias*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1974, vol. 2, pp. 147 y ss. Hace poco, Isla Frez declaró incierta aquella suposición: ISLA FREZ, A., «Conflictos internos y externos en el fin del reino visigodo», *Hispania*, 2002, 62, pp. 619-635, p. 634.

⁶⁴ AYALA MARTÍNEZ, *Sacerdocio y Reino*, p. 97.

⁶⁵ BRONISCH, *Reconquista y guerra santa*, pp. 357 y ss.

⁶⁶ Cfr. XVI Tol., *Decretum iudicii*, VIVES, p. 514 y suscripciones de los obispos, pp. 518 y ss.

embargo, existen otros indicios que apoyan la idea de que Egica ya tenía hijos antes de casarse con Cixilo y de que el hijo mayor de su matrimonio con Cixilo no pudo nacer antes del 9 de noviembre de 694, la fecha del XVII concilio de Toledo.

3.2. La protección de la familia real

El matrimonio de Egica con Cixilo se valora generalmente como un intento de compaginar las pretensiones de las familias de Ervigio y de Wamba⁶⁷. El compromiso sería que Ervigio declarase a Egica su sucesor en el trono. Las dos familias enemistadas confluirían en los hijos del enlace entre Egica y Cixilo. El acceso al trono de un hijo de ambos satisfaría las pretensiones de ambas familias. El que Ervigio no declarase heredero a uno de sus propios hijos sólo se explica en el trasfondo de graves conflictos entre el rey y la nobleza. Se supone que Ervigio temía que un hijo suyo no se mantuviese mucho tiempo en el trono. Egica, en el *Tomus regius* del XV Concilio de Toledo, apunta tales conflictos en época de su predecesor⁶⁸. La balanza de poder debería haberse inclinado hacia el partido de Egica. Para no poner en peligro a su propia estirpe con su abdicación, Ervigio impuso a Egica la condición de que antes de casarse con Cixilo jurara garantizar la seguridad personal y el patrimonio de la reina Leovigoto, de sus hijas e hijos. El futuro rey aceptó la obligación de asistirles personalmente en todos sus asuntos⁶⁹. Egica en su *Tomus regius*, al igual que los padres conciliares, relata que Ervigio había obligado a todo el pueblo a jurar proteger a

⁶⁷ ORLANDIS, «Synoden», pp. 264, 278. GARCÍA MORENO, *Las invasiones*, pp. 261 y s. SUNTRUP, *Studien*, p. 319. KAMPERS, *Geschichte der Westgoten*, p. 222.

⁶⁸ XV Tol., *Tomus regius*, CCH VI S. 295 líneas 66-73 (VIVES, S. 451): *Additur super hoc, ut fertur, pressurarum eius in plerosque acerbitas, quos indebite rebus et honore priuauit, quos de nobili statu in seruitutem sui iuris implicuit, quos tormentis subegit, quos etiam uiolentis iudiciis pressit. Pro quibus omnibus haec adhuc insuper in querimoniam venit, quod omnem populum regnis sui ob tuitionem filiorum suorum iurare compulerit et ex hoc cunctis quasi aditum reclamandi obstruxerit.*

⁶⁹ XV Tol., *Tomus regius*, CCH VI, p. 293, líneas 41-53 (VIVES, p. 450): *Egit enim idem diuus praecessor noster Eruigius princeps inter caetera quibus me incauto et ineuitabili condicionum sacramento adstrinxit, cum adhuc mihi gloriosam filiam suam coniugendam eligeret, ut omnimoda sacramenti me taxatione constringeret, quo pro omni negotio filiorum suorum ita me ipsum opponendo sollicitus essem, qualiter eorum causae ad uictoriam peruenirent; et quidquid me pro quibuslibet causis imperasset in omnibus iussa eius implerem.* Después, los padres conciliares citan el texto completo del juramento, CCH VI, p. 321, líneas 498-524 (VIVES, pp. 464 y s).

sus hijos⁷⁰. Probablemente se refiere al canon 4 de XIII Concilio de Toledo (683): deberían proteger toda la estirpe de Ervigio, es decir, tanto a su mujer como a sus hijos y yernos⁷¹. Sin embargo, este “juramento” está relacionado con el canon 2, que contiene el denominado *Habeas Corpus* de los godos⁷²: la protección de la nobleza y el alto clero frente a persecuciones por el rey⁷³. Por tanto no es una prueba de una amenaza de los hijos de Ervigio por miembros de la familia de Egica. Pero la reconciliación de las dos familias sólo podía efectuarse si del matrimonio de Egica y Cixilo nacían hijos. Hasta entonces perduraba la posibilidad de que los hijos de Ervigio no aceptaran la decisión de su padre. Aquellos, en cambio, temerían que Egica intentara exterminarlos para evitar toda posible competencia. Estos peligros mutuos existieron, sobre todo antes de la muerte de Ervigio, cuando se trataba de asegurar la sucesión al trono. En caso de que Egica tuviese hijos de un matrimonio anterior, tras su acceso al poder existía el peligro de que los mismos amenazasen no sólo a los hijos de Ervigio, sino también cuestionasen la sucesión de un futuro hijo de Cixilo. Visto desde esta perspectiva, el canon 4 y el juramento de Egica sobre la seguridad de los hijos de Ervigio podría ser un primer indicio de que Egica y Cixilo todavía no tenían hijos comunes.

Ya queda dicho que no conocemos la fecha de la boda de Egica y Cixilo. Posiblemente se concertó entre las dos familias en el momento de la toma del poder por Ervigio en 680⁷⁴. En caso de no haber tenido prole durante los siete años que siguieron hasta la muerte de Ervigio, se hubiese sospechado que Cixilo era estéril; por lo que muy probablemente se habría desmoronado el plan de unir ambas estirpes. Las resistencias al acceso al trono de Egica habrían sido

⁷⁰ XV Tol., *Tomus regius*, CCH VI, p. 295, líneas 66-73 (VIVES, p. 451): *Pro quibus omnibus haec adhuc insuper in querimoniam venit, quod omnem populum regnis sui ob tuitionem filiorum suorum iurare compulerit et ex hoc cunctis quasi aditum reclamandi obstruxerit.* CCH VI, p. 327, líneas 615-618 (VIVES, p. 468): *Secunda post haec nostro coetui retractanda se collatio intulit, pro condicionibus scilicet illis quas iam dictus princeps Ervigius ob tuitionem filiorum suorum totius regni sui populos iurare coegit.*

⁷¹ Cfr. abajo nota 89.

⁷² XIII Tol., can. 4, CCH VI, p. 235, líneas 301-305 (VIVES, p. 419): *Pridiani diei exercitia gloriosa, quibus per trium capitulorum annotationem pietas principalis se monstravit eximia, cogunt coetus nostri reuerentiam aliquid promulgare, quod ualeat et pietati regiae uicem beneficentiae reddere et principali suboli ad futurum prodesse.*

⁷³ Véase abajo p. 56.

⁷⁴ ORLANDIS ROVIRA, J., *Historia de España. La España visigótica*, Madrid, Gredos, 1977, p. 274. KAMPERS, *Geschichte der Westgoten*, p. 222.

bastantes y es dudoso que Ervigio le hubiese nombrado su sucesor. Las palabras de Egica en su *Tomus regius* del XV Concilio de Toledo contradicen la idea de que la boda tuviese lugar inmediatamente antes de la abdicación de Ervigio o poco después de su muerte, pues Egica pone en conexión con la sucesión regia sólo el segundo juramento, el de actuar con justicia con el pueblo, que tuvo que prestar en el lecho mortuario de Ervigio como condición para acceder al trono⁷⁵.

Poco después de subir al poder el 15 de noviembre de 687, Egica intentó en el XV Concilio de Toledo (688) desligarse de sus juramentos, o sea, relativizarlos insinuando que se contradecían. Se supone que Ervigio había regalado a sus hijos bienes confiscados de condenados miembros de la nobleza⁷⁶. Si Egica quería restituir estas propiedades para llegar a un acuerdo con los sectores de la nobleza combatidos por Ervigio, necesitaba la dispensa de lo jurado a los descendientes de Ervigio. Pero los padres conciliares le desligaron sólo en parte, subrayando que el rey debía justicia y amor por igual a su pueblo y a la familia real⁷⁷. El concilio rechazó enérgicamente el reproche de que el juramento del pueblo, con que se pretendió proteger a los hijos de Ervigio, impidiese la acusación legal que Egica relata en el *Tomus regius*, que era notoria (*ut fertur*⁷⁸). Mantener eso sería pura maldad y no se decía nada de ello en ningún documento. Dicho juramento se refería a lo que Dios prescribiera a cada cristiano. Por tanto, se podían denunciar los presuntos crímenes de los hijos de Ervigio y estos deberían ser castigados⁷⁹.

La solicitud de Egica de que se comprobara si las obligaciones con la familia de Ervigio eran compatibles con el juramento con el pueblo, no es —contrariamente a lo que suele pensarse⁸⁰— un indicio evidente de que quisiera dañar a

⁷⁵ XV Tol., *Tomus regius*, CCH VI, p. 294, líneas 49-53 (VIVES, p. 450): *Haec inquam iamdicto principi sub iuramenti cautione promittens aliud e contra me tempore mortis suae inpegit, aliudque agere inpulit: scilicet ut non ante regnum adirem nisi primum strictis me iuramentorum uinculis alligarem ut iustitiam commissis populis non negarem.*

⁷⁶ CLAUDE, Adel, *Kirche und Königtum im Westgotenreich* (Vorträge und Forschungen. Sonderband, 8), Sigmaringen, Jan Thorbecke, 1971, p. 185.

⁷⁷ XV Tol., CCH VI, pp. 327 y ss. (VIVES, pp. 468 y ss.). ORLANDIS, «Synoden», pp. 282 y s., 290 y ss.

⁷⁸ Véase arriba nota 68.

⁷⁹ XV Tol., CCH VI, pp. 327 y s., líneas 615-638 (VIVES, p. 468). Cfr. GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos* pp. 210 y s.

⁸⁰ CLAUDE, Adel, *Kirche und Königtum*, pp. 185 y s. ORLANDIS, «Synoden», p. 283. GARCÍA MORENO, *Las invasiones*, pp. 255 y s. SUNTRUP, *Studien*, pp. 324 y s. COLLINS, *Visigothic Spain*, p. 106.

los descendientes de Ervigio al poco de su muerte. Se puede interpretar que Egica buscó un juicio salomónico de los padres conciliares, que juzgaban inspirados por Dios, según el propio Egica declara en su *Tomus regius*⁸¹. Así Egica transfería la responsabilidad a la asamblea conciliar⁸² y ganaba margen de maniobra tanto frente a los descendientes de Ervigio como frente a aquellos que reclamaban la restitución de sus propiedades confiscadas. En consecuencia, el juicio de la asamblea conciliar no significa necesariamente un fracaso de Egica.

Hay que destacar que Egica, seis años después en el XVI Concilio de Toledo (693), consideraba necesaria una protección especial de sus propios hijos y de sus cónyuges, así como de todos los otros miembros de sus familias⁸³. Como ya se ha dicho, no hay ninguna mención de Cixilo en este contexto. No cabe duda de que Cixilo, casada como muy pronto después de 680, en 693 no podía tener hijos casados. Quienes excluyen categóricamente, como hacen Julia Montenegro y Arcadio del Castillo, un matrimonio anterior, no tienen otra solución que interpretar el canon 8 del XV Concilio como una especie de complemento a la constitución del Reino de Toledo. Sin embargo, aceptando la idea de un matrimonio anterior de Egica en el que hubiese tenido hijos, es lógico que Egica pretendiera la protección de aquellos hijos y de sus respectivas familias. Se sobreentiende que en este contexto se prescindió de mencionar a Cixilo, mas aun, si Cixilo todavía no tenía hijos propios que también debieran ser colocados bajo la protección de una ley conciliar. La falta del nombre de Cixilo en el XVI Concilio de Toledo no es entonces ninguna señal de su repudio por Egica, sino un indicio de que todavía no había hijos de la pareja regia. Es verdad que también se omitió el nombre de la madre de los mencionados hijos, pero se supone que había muerto antes de que Egica se casase con Cixilo y subiese al trono. Nunca fue reina y por consiguiente no había necesidad de mencionarla explícitamente. Existe un caso paralelo. El rey Leovigildo se casó

⁸¹ XV Tol., *Tomus regius*, CCH VI, p. 295, líneas 74-78 (VIVES, p. 450): *His omnibus pressurarum uocibus tabido anxietatis strepitu occupatus, cupiens periclitationis huius elaqueari periculo, fiducia, illa qua uobis uicinum esse Deum non ambigo uestris haec tractanda sensibus uestrisque iudiciis dirimenda committo.*

⁸² XV Tol., *Tomus regius*, CCH VI, p. 294, líneas 54-58, (VIVES, pp. 450 y s.): *Acta sunt ista et specialibus condicionum probantur nexibus inligata. Quarum etiam duarum condicionum ineuitabilem et sibi contrariam seriem: et illarum quas ob protectionem filiorum suorum mihi exegit, et istarum quas ob praelectionem regni mihi exigendas instituit, paternitatis uestrae pertractandas consultibus destinaui, petens ut et benedictionibus uestris regno confirmatus inhaeream et sanctionis uestrae regulis uiam qua discreto calle periurii gradiar, informatum agnoscam.*

⁸³ XVI Tol., can. 8, VIVES, p. 506.

en segundas nupcias con Gosvinta, la viuda del rey Atanagildo, para establecer relaciones familiares con la estirpe de los Amalos. Para Leovigildo, descendiente de una estirpe ostrogoda, era necesario para el reconocimiento de su reinado en Hispania, pues así conseguía la ayuda de la clientela de Gosvinta que de su matrimonio tenía dos hijas, pero no hijos. El nombre de la primera esposa de Leovigildo no se menciona en ningún sitio⁸⁴. Si partimos, con María del Rosario Valverde Castro, de la idea de que en esta época sólo quedaban dos familias lo suficientemente poderosas para competir por el poder⁸⁵, entonces la protección de la familia de Egica por una decisión conciliar sería nuevamente un indicio de que el equilibrio en forma de descendencia común todavía no se había alcanzado. La rivalidad entre ambas familias seguiría existiendo.

No conocemos detalles sobre la lucha por el poder durante el reinado de Egica. Las actas del XVI Concilio de Toledo, que tratan del fracasado intento del metropolitano Siseberto de matar al rey, prueban la existencia de graves conflictos. Egica exigió en el *Tomus regius*, que aquellos miembros de la nobleza palatina que, no según la voluntad de Dios sino por arrogancia, habían pretendido alcanzar la dignidad real, dañando al reino de esta manera, debían perder todas sus funciones y todas sus propiedades y quedar para siempre sujetos al fisco junto con toda su descendencia⁸⁶. La asamblea conciliar aceptó

⁸⁴ GARCÍA MORENO, L. A., *Leovigildo. Unidad y diversidad de un reinado. Discurso leído el día 1 de junio de 2008 en el acto de su recepción pública y contestación por el Exmo. Sr. Don Luis Suárez Fernández*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2008, pp. 37 y ss. En caso de que se hubiese suspendido el matrimonio anterior de Egica para poder establecer mediante el enlace con Cixilo el pacto con Ervigio y su familia, esto habría sido otra razón para omitir el nombre de esta primera mujer. En tal caso, en la historia del repudio de Cixilo habría un átomo de verdad, torcido por el autor de la polémica antiwítizana. Frente a la legislación visigoda mencionada arriba y dado el tiempo transcurrido hasta que se escribió la historia de los últimos decenios del reino godo en la crónica asturiana, esta posibilidad no me parece muy probable. Sin embargo, el ejemplo del rey ostrogodo Vitigis, que repudió a su mujer para poder casarse por motivos políticos con Matasunta, la nieta del rey Teoderico, demuestra que, en teoría, esto cabía dentro de lo posible. WOLFRAM, H., «Vitigis», en *Lexikon des Mittelalters*, t. 8, p. 1774. En el caso de Leovigildo tampoco es muy claro si Leovigildo estaba viudo o si se había separado de su mujer. Juan de Biclario dice que tenía *duosque filios ex amissa coniuge*. CARDELLE DE HARTMANN, C.; COLLINS, R. (eds.), *Victoris Tunnunensis chronicon cum reliquiis ex consularibus caesaraugustanis et Iohannis Biclarensis chronicon. Commentaria historia ad Consularia Caesaraugustana et ad Iohannis Biclarensis chronicon edidit Roger Collins* (Corpus christianorum. Series latina, 177 A), Turnhout, Brepols Publisher, 2001, p. 65 § 27.

⁸⁵ VALVERDE CASTRO, M. R., «La reina viuda en el derecho visigodo: *religionis habitum adsumat*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2003, vol. 63, pp. 389-406, p. 403. Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A., «Notas en torno a la sucesión al trono en el reino visigodo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1970, vol. 40, pp. 653-682, p. 676.

⁸⁶ XVI Tol., *Tomus regius*, VIVES, p. 487.

esta proposición en el canon 10⁸⁷. Uno piensa que desde entonces todos los enemigos de Egica y de su familia fueran eliminados. Sin embargo, Egica requiere en este mismo concilio la protección de su descendencia, lo que indica que todavía no consideraba pacificado el reino⁸⁸.

Vale la pena echar un vistazo a las disposiciones del XIII Concilio de Toledo, reunido bajo el reinado de Ervigio. El canon 4 determinó que nadie debería hacer daño, contra justicia y derecho, a la reina, sus hijos y yernos. Sin una decisión del tribunal y por culpa evidente, nadie podría exiliarlos, azotarlos o matarlos, expropiarlos y tonsurarlos, y nadie podría imponer el hábito a la reina y sus hijas contra lo establecido⁸⁹. El canon 4 sólo se entiende con el trasfondo del canon 2 del mismo concilio. Según este *Habeas Corpus*, se prohibía, salvo en caso de manifiesto y evidente indicio, privar a los miembros de la nobleza palatina y del clero de sus funciones y honores, apresarlos, encadenarlos, torturarlos, aplicarles penas corporales, expropiarlos, antes de ser presentados ante un tribunal de obispos, magnates y gardingos que los juzgase⁹⁰. Se intentaba establecer una seguridad jurídica, creando un sistema de garantías mutuas entre el rey y los miembros de la alta nobleza, a la que también pertenecían los obispos. Como resultado, el rey tendría mas problemas a la hora de sofocar las sublevaciones en su origen. Por otra parte, los posibles usurpadores los tendrían para exterminar a la familia real y a los legítimos pretendientes al trono. El subsiguiente canon 5 asegura la protección de la reina tras la muerte de su marido. Los padres conciliares explican que la viuda del rey quedaba expuesta a la arbitrariedad del nuevo rey, quien la podía casar con quien le diese la gana e incluso mantenerla como su concubina. Para evitar esta deshonra, se prohibía terminantemente, incluso a los futuros reyes, casarse con la viuda de un rey o ensuciarla manteniendo con ella otro tipo de contactos extramatrimoniales⁹¹.

Las garantías de protección de los hijos del rey se repitieron en el XVI Concilio de Toledo bajo el rey Egica⁹². Lo que no se hizo fue confirmar el

⁸⁷ Ibid. can. 10, VIVES, pp. 509 y s.

⁸⁸ XVI Tol., *Tomus regius*, VIVES, p. 487, can. 9 y 10, VIVES, pp. 507 y ss. ORLANDIS, «Synoden», p. 313 y s.

⁸⁹ XIII Tol., can. 4, CCH VI, pp. 235-238, líneas 319-337 (VIVES, pp. 419-421).

⁹⁰ XIII Tol., can. 2, CCH VI, pp. 231 y s., líneas 223-240 (VIVES, p. 417). Cfr. ORLANDIS, «Synoden», pp. 266 y s.; SUNTRUP, *Studien...*, pp. 313 y s.

⁹¹ XIII Tol., can. 2, CCH VI, pp. 239, líneas 362-376 (VIVES, pp. 421 y s.).

⁹² XVI Tol., VIVES, p. 506.

Habeas Corpus; no figuraba en su agenda política, tras la tentativa de sublevación. Más bien, Egica se quejó del abuso de estos privilegios y prohibió con una ley (LV II,5,19) que los súbditos de su reino se vinculasen unos a otros mediante el juramento. En adelante este quedó reservado exclusivamente para las relaciones con el rey y en los tribunales⁹³. Egica había salido robustecido del intento de quitarle el trono, sin embargo, le pareció prudente ampliar la protección de su familia. El concilio instauró la obligación de rezar en las iglesias del reino por la familia del rey, todos sus hijos, nietos y yernos incluidos. Así, mediante una ley conciliar, se ponía bajo la protección divina a toda la estirpe del rey⁹⁴.

Sólo un año después, en 694, el XVII Concilio de Toledo volvió a dedicar un canon a la protección de los descendientes del rey, lo que muestra que se trataba de una cuestión diferente. Ahora, Egica cuidó de que los hijos de Cixilo –*dulcissimos proles*, un giro adecuado para niños muy pequeños– que nacieran en el futuro, no quedaran totalmente desamparados. No hay que olvidar el posible peligro que procedía de sus hermanastros, nacidos del presunto primer matrimonio de Egica. El alto significado político-estatal que se concedió a los posibles descendientes del matrimonio de Egica y Cixilo y el alto grado de protección que necesitaban, se refleja en el hecho de que fueron puestos bajo la protección de la Iglesia y de los obispos⁹⁵. No se trataba entonces en el XVII Concilio de Toledo como ya en el XVI de una decisión general sino del caso concreto de la familia de Egica. Esto queda confirmado también por las declaraciones en los cánones de los dos concilios, que dicen que la Iglesia agradecía así al rey los favores recibidos⁹⁶.

⁹³ LV II,5, 19, p. 119, líneas 3-12. Cfr. la edición de esta ley en GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos*, pp. 358-361. García López indicó de qué manera Egica desvalorizó el *Habeas Corpus* del canon 2 del XIII Concilio de Toledo, *ibid.* pp. 336 y s. Véase también PETT, C., *Iustitia Gothica. Historia social y teología del proceso en la «Lex Visigothorum»*, Huelva, Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva, 2001, pp. 181 y ss.

⁹⁴ XVI Tol., VIVES, p. 507.

⁹⁵ XVII Tol., VIVES, p. 533.

⁹⁶ XVI Tol., VIVES, p. 507. XVII Tol., VIVES, p. 533. Cfr. SUNTRUP, *Studien*, pp. 322 y s. y p. 331. En el caso del XVII Concilio de Toledo se trata, sin duda, de una recompensa por la actuación de la Iglesia contra los judíos bautizados. Los padres conciliares habían cumplido las órdenes del rey y legislaron severamente contra los judíos, concretando que se había detectado el plan de los judíos de sublevarse contra el rey. Sin embargo, la pena era más suave que la pena premeditada de Egica. El rey aceptó las medidas del concilio y recibió, en recompensa, la protección de su familia. Sobre la supuesta conspiración de los judíos véase explícitamente en BRONISCH, *Judengesetzgebung*, pp. 116 y ss.

3.3. El estatus de reina viuda

En el canon 7 del XVII Concilio de Toledo se dice explícitamente que la Iglesia se ocuparía de los hijos de Cixilo tras la muerte de su padres porque su madre ya no podría atenderlos⁹⁷. La clave para entender el asunto se encuentra en la situación de Cixilo después de la muerte de Egica. Esta se reguló en el canon 5 del III Concilio de Zaragoza (691). Confirmaba fundamentalmente lo dispuesto en el canon 5 del XIII Concilio de Toledo (683), que ponía bajo protección especial a la viuda del rey y prohibía que volviera a casarse. En Zaragoza, además, se ordenó que la viuda debería ingresar en un convento inmediatamente después de la muerte de su marido⁹⁸. Desde luego, este decreto era totalmente nuevo y suponía una verdadera reclusión⁹⁹. María del Rosario Valverde Castro reconoce en esta decisión una ruptura con las disposiciones del anterior XIII Concilio de Toledo y los posteriores Concilios de Toledo XVI y XVII, que prohibieron expresamente forzar a los miembros femeninos de la familia real a tomar el hábito monacal¹⁰⁰. El IV (633) y VI Concilio de Toledo (639) prescribían solamente que se pusiera el hábito de viuda. El X Concilio de Toledo (656) lo agravaba al ordenar hacer una *professio* por escrito y añadía al traje de viuda un velo negro o rojo¹⁰¹. Pero, en mi opinión, María Valverde yerra en su interpretación de las disposiciones del XIII Concilio de Toledo. Por un

⁹⁷ XVII Tol. (694) can. 7, VIVES, p. 533: *quia gloriosa domina Cixilo regina diutinis et felicioribus serenissimi nostri principis Egicanis annis transactis religiose existat in viduitate superstis*.

⁹⁸ III Concilio de Zaragoza, can. 5, VIVES, pp. 479 y s.

⁹⁹ VALVERDE, *La reina viuda*, p. 393.

¹⁰⁰ VALVERDE, *La reina viuda*, p. 391: “En consonancia con lo establecido en el canon 5 del Concilio III de Zaragoza, la prohibición ha dejado de incumbir a la reina. ¿Por qué?, ¿Qué razones llevaron a Égica a excluir a la esposa del rey de la protección legal que se seguía brindado a otras mujeres de la familia regia?, ¿por qué ella era obligada a consagrarse a Dios y, en cambio, se trataba de evitar que las hijas y nueras del rey fueran forzadas a hacerlo?” En el mismo sentido SUNTRUP, *Studien*, p. 332, e ISLA FREZ, A., «Reinas de los godos», *Hispania*, 2004, vol. 64, pp. 409-434, p. 415.

¹⁰¹ IV Tol., can. 55, CCH V, pp. 223 y s. (VIVES, p. 210) y VI Tol., can. 6, CCH V, pp. 310 y s. (VIVES, p. 238). En los dos cánones se trata de que el traje de viuda, una vez puesto, significaba una obligación perpetua de la que no se podía descargar. X Tol., can. 4, CCH V, pp. 525 y ss. (VIVES, pp. 311 y s.). Desde entonces, una viuda que quería profesar como religiosa (*ut uidua quae sanctae religionis obtinere propositum uoluerit*), tenía que hacerlo por escrito y estaba obligada a llevar el traje de viuda con velo. Esta prescripción fue promulgada porque los cánones precedentes habían quedado sin efecto. Hubo mujeres que habían aceptado el estado de viuda y que lo interpretaban de manera muy laxa (*nam inueniuntur nonnullae uiduae diuersis excusationibus se adeo contegentes ut blandiant sibi non se Patrum plena religionis alligatas institutione teneri*). Cfr. GARCÍA MORENO, «La mujer visigoda», pp. 419 y ss.

lado se trata explícitamente de la prohibición de tonsurar a los varones de la familia real *iniuste* y de forzar a las mujeres a cambiar el hábito y estado *contra ordinem*. De esta manera, el canon 4 aplicaba los reglamentos del *Habeas Corpus* a los miembros de la familia real. No prohibía condenarles y castigarles; tampoco que la reina aceptase el velo. En realidad, se trataba de iniciativas complementarias para impedir sublevaciones contra el rey, que requerían excluir a su familia como factor de peligro. Con la prohibición de tonsurar a los varones de la familia real sin causa legítima, ya no era posible hacerles perder así, según la ley canónica, la capacidad de sucesión al trono¹⁰². Y con la correspondiente prohibición de recluir a las mujeres en monasterios, ya no era tan fácil deshacerse del resto de la familia real. Es decir que se trataba de disposiciones no relacionadas necesariamente con la muerte del rey, aunque sí protegían a sus hijos como posibles sucesores en el trono.

En cambio, el siguiente canon definió el estado de la reina *después de la muerte* del rey. La prohibición de casarse con la viuda del rey aseguraba la posición de la viuda dentro de su familia, que podía usar para proteger y apoyar a sus propios hijos. Esta prohibición no obligaba a tomar el velo como tampoco impedía profesar como religiosa. Entonces, el canon 5 del III Concilio de Zaragoza no significaba una ruptura con disposiciones anteriores sino que añadía al canon 5 del XIII Concilio de Toledo otra severa medida.

Valverde Castro destacó, basándose en obras anteriores de José Orlandis, Janet L. Nelson, Elena Zueco y Rosine Letinier de Arvizu¹⁰³, el significado de la reina viuda para el sucesor al trono. Ella disponía, según Valverde Castro, de una amplia fortuna y una poderosa clientela. Ambas cosas podían tener una importancia decisiva para asegurar la posición del sucesor¹⁰⁴. Por ello, Valverde

¹⁰² Cfr. VI Tol., can. 17. VALVERDE, «La reina viuda», p. 392.

¹⁰³ ORLANDIS ROVIRA, J., «La reina en la Monarquía visigoda», en ORLANDIS, J., *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda* (Estudios Visigóticos III) (Cuadernos del Instituto Jurídico Español, 16), Madrid y Roma, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Delegación de Roma, 1962, pp. 119-127; NELSON, J. L., «À propos des femmes royales dans les rapports entre le monde wisigothique et le monde franc à l'époque de Reccared», en *Congreso Internacional en el XIV Centenario del Concilio III de Toledo (589-1989). Ponencias y comunicaciones congreso internacional 10-14 mayo 1989*, Madrid, Arzobispado de Toledo, 1991, pp. 465-476; LETINIER, «Le rôle politique», pp. 617-626. ZUECO GARCÍA, E., «Una aproximación a la figura de la Reina Visigoda», *Memorana*, 1998, vol. 2, pp. 8-17. Véase también SEGURA GRAÑO, C., «Las mujeres y el poder en la España visigoda», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 1593-1601.

¹⁰⁴ VALVERDE, *La reina viuda*, pp. 404 y s. ISLA, *Reinas de los godos*, *passim*.

ve en la creación de las medidas de este canon 5 el intento de descartar la influencia de Leovigoto, la viuda del rey Ervigio, que podía ser una persona clave en una supuesta oposición nobiliaria contra Egica¹⁰⁵. José Orlandis incluso había valorado el endurecimiento de la legislación sobre la reina viuda como una expresión de la enemistad contra la viuda de Ervigio y también contra su propia mujer Cixilo, que en estos momentos, según Orlandis, posiblemente había sido repudiada¹⁰⁶. Pero esto no es necesariamente así. Si Ervigio y Leovigoto tenían hijos todavía vivos en 691 que podían reclamar el trono, no habría un verdadero peligro de que Leovigoto volviera a casarse. Sus hijos no habrían aceptado otro rival en sus aspiraciones al poder. Con la entrada de Leovigoto en un convento, la familia de Ervigio habría perdido parte de su fortuna¹⁰⁷, pero la base de su poder y su clientela habría quedado para sus hijos. Entonces, ¿qué podía ganar Egica con esta medida? Además, es dudoso que hubiera sido posible aplicar tal medida contra la voluntad de una poderosa oposición nobiliaria. Habrían aumentado las tensiones. La mención de Leovigoto en XVI Concilio de Toledo en el contexto de la sublevación del obispo Siseberto¹⁰⁸ se puede entender como indicio de que en esos momentos no estaba recluida en un monasterio.

Más probable parece, en consecuencia, que el objeto de esta rigurosa disposición fuese Cixilo. Si seguimos partiendo de la idea de que Cixilo todavía no tenía hijos, se entiende que, siendo miembro de la estirpe de Ervigio¹⁰⁹, se convertiría en un peligro para el sucesor de Egica, si este era el hijo de un matrimonio anterior. Como viuda perteneciente a la estirpe de Ervigio habría podido influir a favor de un pretendiente de su propia familia, actuando contra los de la familia de su difunto marido, con quienes no la vincularían lazos personales. Para asegurar la sucesión al trono de un hijo nacido de otra mujer, era preciso que Cixilo, tras la muerte de Egica, quedase neutralizada. Más aún, ya que el canon 5 de III Concilio de Zaragoza parece destinado a Cixilo, puede verse como prueba decisiva de que Egica todavía no tenía hijos de Cixilo y de

¹⁰⁵ VALVERDE, *La reina viuda*, pp. 401 y s.

¹⁰⁶ ORLANDIS, «Synoden», p. 298.

¹⁰⁷ VALVERDE, *La reina viuda*, p. 405.

¹⁰⁸ VIVES, p. 508.

¹⁰⁹ Según el concepto visigodo, la mujer después de su boda permanecía como miembro de su propia estirpe. Véase SCHULTZE, A., *Über westgotisch-spanisches Eherecht mit einem Exkurs "Zur Geschichte der westgotischen Rechtsquellen"*, (Berichte über die Verhandlungen der Sächsischen Akademie der Wissenschaften zu Leipzig. Phil.-hist. Klasse, 95,4), Leipzig, Hirzel, 1944, pp. 63 y ss.

que no preveía tenerlos. Sin su madre, los niños menores de edad –en caso de muerte de Egica en 692, el mayor no habría tenido más de 11 años– habrían quedado sin protección ninguna. Por lo tanto, esta medida muestra que Egica a partir del III Concilio de Zaragoza ya no consideraba que un hijo de Cixilo le suciese. Sin su madre, habría carecido de un apoyo decisivo necesario para imponerse sobre otros pretendientes. Tras la muerte de Egica, Cixilo habría contado con la ayuda de su propia familia, que habría usado a su hijo como instrumento para conseguir los objetivos de la estirpe de Ervigio. Al condenar a Cixilo a una vida monacal, se evitaban estas maquinaciones. Así el canon 5 del III Concilio de Toledo refuerza la hipótesis de que Egica propiciaba la sucesión al trono de un hijo suyo, fruto de un matrimonio anterior.

Yolanda García López ha destacado el carácter coyuntural de muchas de las disposiciones de Egica¹¹⁰. Por tanto, hay que preguntarse qué provocó el empeoramiento de la condición de reina viuda. El III Concilio de Zaragoza fue un sínodo fuera de la norma: parece un sínodo provincial, pero fue convocado por el rey; en sus cánones trataba asuntos generales e incluso rectificaba decisiones de anteriores concilios nacionales. Según José Orlandis los indicios permiten suponer que fue en realidad un concilio nacional, quizás el único que tuvo lugar fuera de Toledo¹¹¹; el motivo pudo ser una sublevación que obligase al rey a salir de Toledo. Pero no hay ninguna prueba de ello. La “Crónica mozárabe de 754” omite toda mención de sublevaciones y rebeliones en el Reino de Toledo. No se refiere ni a la del duque Paulo. La conjuración del obispo Siseberto, conocida por las actas del XVI Concilio de Toledo dos años después del zaragozano, podría estar conectada con la salida de Egica de Toledo. Pero las actas del concilio no dan detalles de lo ocurrido. El motivo mas probable para la creación del canon 5 sería un peligro inminente para el rey y su familia, que podía llevar a una situación en que los sublevados se aprovecharan de la viuda del rey para asegurar su poder.

3.4. La asociación al trono de Witiza

La asociación al trono de Witiza en vida de su padre Egica es otro elemento que permite dudar de la afirmación de la “Crónica de Alfonso III” de

¹¹⁰ GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos*, p. 466. VALVERDE, *La reina viuda*, pp. 395 y 402.

¹¹¹ ORLANDIS, «Synoden», pp. 295 y s. Esta tesis fue confirmada repetidas veces por GARCÍA LOPEZ, *Estudios críticos*, p. 435.

que Witiza fuese hijo de Cixilo. ¿Qué motivo tuvo el rey en el octavo año de su reinado (694/95)¹¹² para hacer partícipe en el poder a un adolescente de, como mucho, 14 años¹¹³? Fue ungido algunos años después, el 15 de noviembre de 700¹¹⁴. Este día no fue, como era de esperar, domingo, cuando solían tener lugar las unciones regias. Este día era el día de la abdicación de su suegro Ervigio, cuando Egica recibió el poder¹¹⁵. Para la unción regia se necesitaba la colaboración de las mas altas autoridades eclesiástica del reino. Era la inamovible y sacra sanción de una manifestación en principio cambiante y secular. Con la unción se cerraba sobre todo la posibilidad de elevar al trono a otro candidato en una asamblea con la colaboración de miembros de la Iglesia¹¹⁶. Egica obviamente pretendió durante su vida fortalecer la legitimidad de Witiza. Esto indica también la ley LV II,1,7 que obligaba a jurar fidelidad al nuevo rey. Yolanda García López interpretó este deber como una medida para respaldar la asociación de Witiza al trono¹¹⁷. Pero si Witiza realmente era hijo de Egica y Cixilo, entonces no habría motivo para la mas mínima duda de su legitimidad. En este caso hubiera sido de esperar que se cumpliesen las aspiraciones al trono de las dos estirpes, las de Ervigio y Wamba, y que no surgiese una oposición considerable. Pero si Witiza era hijo de un matrimonio anterior, nacido antes del acceso al trono de Egica, entonces su legitimidad no estaba a salvo de dudas y ataques.

La “Crónica mozárabe de 754” describe la asociación de Witiza con el verbo *retemptare* que permite suponer que Egica pretendió con ella un nuevo

¹¹² MONTENEGRO VALENTÍN, J.; DEL CASTILLO, A., «The Chronology of the Reign of Witiza in the Sources, a Historiographical Problem in the Final Years of the Visigothic Kingdom of Toledo», *Revue belge de philologie et d'histoire / Belgisch Tijdschrift voor Filologie en Geschiedenis*, 2002, vol. 80, pp. 367-383, pp. 370 y s.

¹¹³ Montenegro y del Castillo datan el nacimiento de Witiza en la segunda mitad del año 681, con lo cual tendría unos 14 años al inicio de su asociación al trono en 694/95. «Notas sobre unos textos», p. 34. ID., «Algunas consideraciones sobre la facción witizana y la invasión musulmana de 711 en la península Ibérica», *Iacobus. Revista de estudios jacobeos y medievales*, 2006, vol. 21-22, pp. 33-46, p. 35.

¹¹⁴ «Chronica regum Visigothorum», § 51 (Codex Soriensis) p. 461: *Unctus est autem Vitiza in regno die, quod fuit XVII. kal. Dec., era DCCXXXVIII*. ZEUMER, *Chronologie*, p. 440.

¹¹⁵ «Chronica regum Visigothorum», § 51 (Codex Soriensis), p. 461. ZEUMER, *Chronologie...*, p. 440.

¹¹⁶ BRONISCH, *Reconquista y guerra santa*, pp. 460 y ss. Cfr. arriba la nota 15.

¹¹⁷ GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos*, pp. 372 y s. Cfr. la edición de LV II, 1, 7, *ibid.* pp. 387-390.

inicio en el gobierno del reino¹¹⁸. Las palabras *quamquam petulanter, clementissimus tamen* en la frase que relata el acceso al trono después de morir su padre parece que describen el procedimiento. Se podría entender el adverbio *petulanter* en el sentido de que la sucesión se hizo de una forma algo inaceptable, aunque como persona fuese clemente. Pero las palabras *quamquam ...tamen* indican que aquí estamos frente a una pequeña caracterización del rey. Según la definición de *petulans* (como hay que enmendar en vez de *petulanter*) de Isidoro de Sevilla, Witiza fue audaz y atrevido y también, en el sentido antiguo mencionado por Isidoro, exigente, pero tenía a la vez una personalidad indulgente. En consecuencia no estamos ante una crítica de la manera de acceder al trono, sino frente a una pequeña caracterización crítica de Witiza¹¹⁹. Llama la atención el paralelismo estilístico en la “Crónica de 754” con la designación y carácter de Recesvinto: *Chindas Reccesvintum licet flagitiosum, tamen bonimotum filium suum regno Gothorum proponit*¹²⁰. Este paralelismo podría indicar alguna semejanza entre los dos casos.

¹¹⁸ Chr754 § 44 líneas 2-3: *Egica in consortio regni Uuittizanem filium sibi heredem faciens Gothorum regnum retentant. Hic patris succedens in solio, quamquam petulanter clementissimus tamen quindecim per annos extat in regno* (cambiando la puntuación de López Pereira y poniendo una coma después de *solio* y quitándola después de *tamen*). José Eduardo López Pereira traduce (ibid. S. 63): “Egica después de declarar heredero suyo y asociar al trono a su hijo Witiza continúan ambos gobernando a los godos”. Pero prescinde de destacar el significado básico del verbo *retemptare* = intentarlo de nuevo. Una traducción más o menos literal de esta frase (favoreciendo la lectura del Codex Parisinus retemptat) tendría el sentido que Egica intentaba con la asociación de su hijo Witiza un nuevo inicio, políticamente. Pero esto no encaja con un niño de 14 años. Esta traducción acentúa, a la vez, la indicación de la crónica de graves conflictos del rey con la nobleza (§ 41 línea 4: *Gothos acerva morte persequitur*), que Witiza intentaba resolver después de la muerte de su padre (§ 44). GARCÍA LÓPEZ, *Estudios críticos*, p. 212, explica la política de Egica a partir del XVI Concilio de Toledo como un intento de “reinauguración del reinado” y confirma de esta manera la traducción propuesta aquí.

¹¹⁹ En este sentido también la traducción de LÓPEZ PEREIRA, *Crónica mozárabe de 754*, § 44: *Y éste, que sucedió en el trono a su padre, aunque insolente, fue, sin embargo, muy indulgente durante sus quince años de reinado.*

¹²⁰ Chr754 § 25. ISLA FREZ, «Conflictos internos y externos», p. 620. Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, X, 213: *Petulans nunc quidem pro audace et inprobo ponitur: olim autem acerbi flagitatores et, proprie argentariorum [coactorum] pueri, quod pretia rerum crebrius et asperius exigebant, a petendo petulantes vocati.*

3.5. La edad de Egica

Chindasvinto era un anciano cuando nombró heredero a su hijo Recesvinto¹²¹. También la “Crónica de 754” indica que Egica ya era mayor y estaba enfermo cuando Witiza, *decrepito iam patre*¹²², obtuvo el poder. Se supone que Egica murió en el año 702¹²³. Si partimos de unos 50 años de esperanza de vida, y suponemos que Egica tenía al menos unos 45 cuando murió en 702, se deduciría que nació hacia 657. Armando Besga Marroquín mantiene que en época goda los hombres generalmente se casaban con menos de 20 años¹²⁴ que, según LV IV,3,3 era la *aetas perfecta*; los pequeños (*pupilli*) eran los niños con menos de 15 años. Por tanto se supone que los adolescentes tenían entre 15 y 20 años de edad¹²⁵. Entonces, en 680, cuando Ervigio subió al trono, Egica debía tener alrededor de 23 años y es de suponer que ya se había casado y tenía hijos de este primer matrimonio.

Es una hipótesis generalmente aceptada que el *comes scanciarum et dux Egica* que suscribe las actas del XIII Concilio de Toledo en 683 es este mismo rey Egica antes de subir al trono¹²⁶. El mismo Besga Marroquín calculó la esperanza de vida y la duración del cargo de los obispos hispanogodos, que son de interés también para nuestras consideraciones. Cuando accedían a la jefatura de la diócesis, tenían de media unos 40 años. Teniendo en cuenta que los miembros de la alta nobleza goda llegarían a los mas altos cargos siendo mas jóvenes que los obispos, para alcanzar la alta responsabilidad de un *comes et dux* se puede suponer que tenían como mínimo 30 años. Esto era en el derecho canónico la edad mínima para los obispos¹²⁷. Suponiendo entonces que aquel Egica del XIII Concilio de Toledo tuvo como mínimo 30 años, llegamos al 653 como fecha de su nacimiento, lo que hace más probable que en 680 ya estuviese casado y tuviese hijos.

¹²¹ Cfr. CLAUDE, *Adel, Kirche und Königtum*, p. 131 y ss.

¹²² Chr754 § 47 líneas 1-3: *Huius temporibus in era DCCXXXVIII... Uvittiza decrepito iam patre pariter regnant.*

¹²³ MONTENEGRO, DEL CASTILLO, *Chronology*, p. 371.

¹²⁴ BESGA MARROQUÍN, A., «Sobre la esperanza de vida en el reino visigodo. El caso de los obispos», *Letras de Deusto*, 1992, vol. 22, pp. 33-63, p. 60. Cfr. LV IV, 3, 3: *Quod si mater alium maritum acceperit, et aliquis de filiis iam ad perfectum, id est usque ad XX annorum perveniat etatem.*

¹²⁵ LV IV, 3, 1, líneas 7-8: *infra XV annos filios post mortem relictos pupillos per hanc legem decernimus nuncupandos.* LV IV, 3, 3, líneas 2-3: *et aliquis de filiis iam ad perfectum, id est usque ad XX annorum perveniat etatem.*

¹²⁶ GARCÍA MORENO, *Prosopografía*, n.º 45, nota 1.

¹²⁷ IV Tol., can. 19, CCH V S. 297, línea 655 y p. 209, líneas 668 y s. (VIVES, p. 199): *non promoueantur ad sacerdotium (...) qui nondum ad triginta annos peruenerunt.*

3.6. Una política consecuente y lógica

Ahora bien, si se acepta la posibilidad de que Witiza fuese hijo de un matrimonio anterior de Egica, entonces la actuación política de Egica es lógica y consecuente. Primero puso a los hijos de su primer matrimonio bajo la protección de una ley conciliar para que no pudiesen incapacitarlos sus adversarios en una sucesión al trono. Después buscó que, tras su propia muerte, su segunda mujer, Cixilo, no pudiese actuar con todo su poder contra estos hijos de su primer matrimonio, recluyéndola entonces por ley conciliar en un monasterio. A los posibles descendientes de su matrimonio con Cixilo los colocó bajo la protección de la Iglesia para que no quedaran totalmente desamparados y estuviesen a salvo de la amenaza de sus hermanastros, hijos del primer matrimonio. En estas circunstancias, la Iglesia era la única institución capaz de garantizar esta protección. Julia Montenegro y Arcadio del Castillo calcularon la fecha de la asociación de Witiza por Egica entre el 15 de noviembre de 694 y el 15 de noviembre de 695¹²⁸. Esto encaja perfectamente con los cánones de los concilios aquí analizados de los años 693 y 694. Desde esta perspectiva aparecen como medidas preparatorias para la subsiguiente elevación de su hijo Witiza como corregente.

Al fin y al cabo, tras analizar varias cuestiones en torno a si Witiza fue hijo de Cixilo o de otra mujer, se concluye que no es necesario forzar el sentido de las palabras del XVII Concilio de Toledo sólo por que la “Crónica de Alfonso III” lo afirme. Al contrario, parece probable que esta noticia de la “Crónica de Alfonso III” sea otro elemento de la polémica antiwitizana. La función de esta falsa noticia sería vincular a Witiza con Ervigio a través de Cixilo y construir la idea de una familia diabólica, responsable por su inmensa maldad de la decadencia, hundimiento y pérdida del reino de los godos. Parece, en cambio, mas probable, que Witiza fuese, a través de su padre Egica, un verdadero miembro de la estirpe de Wamba; a no ser que la noticia de la redacción Rotense de que Egica era un sobrino de Wamba fuese otro elemento de desinformación dentro de la polémica. De esta manera, se disimula la responsabilidad de la estirpe de Wamba en la subsiguiente ira de Dios, en caso de que fuesen ciertos los reproches sobre la supuesta maldad personal de Witiza.

¹²⁸ MONTENEGRO; DEL CASTILLO, «The Chronology of the Reign of Witiza», p. 370.

4. CONCLUSIÓN

Se ha intentado demostrar que las noticias de la “Crónica de Alfonso III” aquí analizadas no son ciertas. Al igual que otras también deformadas que aquí no se han podido discutir¹²⁹, forman parte de un duro discurso que fundamentalmente pretende degradar a los reyes Ervigio y Witiza. Para lograrlo quien lo elaboró recurrió a muchas formas de desinformación, mezclando, según le placía, elementos de la verdad, la mentira y la deliberada interpretación de hechos históricos. Se sobreentiende que, a falta de nuevas fuentes, no se han podido presentar pruebas para verificar la nueva interpretación de las informaciones históricas en cuestión. Se ha pretendido, sin embargo, mostrar que las interpretaciones tradicionales son menos plausibles que las aquí presentadas. Tampoco se han podido tratar en el marco de este trabajo los motivos, o sea, la *causa scribendi* del autor de la polémica¹³⁰. Por el momento, tengo que remitirme a lo dicho en el ya mencionado congreso de 2007 en León. Consta, de todas formas, que el conjunto de preguntas con especial referencia a todos los trabajos que ya se han dedicado a la “Crónica de Alfonso III” por destacados historiadores no se puede tratar en unos cuantos ensayos. Mi intención ha sido profundizar en la temática y precisar los argumentos referentes a algunos detalles. Desde luego, hace falta un tratamiento del conjunto de preguntas en torno a la “Crónica de Alfonso III” de forma monográfica. Trabajo en ello.

¹²⁹ Remito a mi publicación «Ideología y realidad», citada en nota 1.

¹³⁰ Se trata de un concepto clave en la investigación sobre historiografía medieval de GERD ALTHOFF. Véase p. e. «*Causa scribendi* und Darstellungsabsicht: Die Lebensbeschreibungen der Königin Mathilde und andere Beispiele», en BORGOLTE, M.; SPILLING, H. (eds.), *Litterae Medii Aevi. Festschrift für Johanne Authenrieth zu ihrem 65. Geburtstag*, Sigmaringen, Jan Thorbecke, 2003, pp. 52-77. De nuevo en ALTHOFF, G., *Inszenierte Herrschaft. Geschichtsschreibung und politisches Handeln im Mittelalter*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2003, pp. 52-77; pp. 76 y s.: "Für die Erforschung der mittelalterlichen 'Zeitgeschichtsschreibung' aber bedeuten all diese Überlegungen, daß wir allen Grund haben, zunächst nach dem Anlaß und der damit zusammenhängenden *causa scribendi* als dem archimedischen Punkt zu fragen, von dem her die ganze Darstellung gesehen werden muß" [= Para la investigación de la historiografía contemporánea en la Edad Media estas consideraciones significan que tenemos motivos suficientes para preguntar por la ocasión y la *causa scribendi* a ella conectada. Ello constituye un verdadero punto de Arquímedes para la interpretación del texto.]